



Ayuntamiento
de Coria del Río

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 22
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RETIRADA DE ANIMALES SUELTOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por recogida y retirada de animales sueltos en la vía pública”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible

La obligación de contribuir nace por la iniciación del Servicio de retirada de aquellos animales que se encuentren abandonados y sin vigilancia, ya sean atados, trabados o sueltos en los siguientes lugares:

- Vías públicas
- Zonas verdes y ajardinadas
- Plazas públicas y zonas de recreo
- Locales, zonas y/o recintos municipales
- Propiedades privadas urbanas y/o rústicas donde se hayan introducido sin consentimiento de su propietario y solicite la retirada.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa y, en consecuencia, están obligados al pago, los dueños de los animales o las personas autorizadas por estas para su retirada del lugar de depósito.

Artículo 4º.- Base imponible

Se tomará como base de la presente exacción:

La retirada de la vía pública y traslado al depósito designado por el Ayuntamiento de los animales y los días de estancia en el citado depósito.

Artículo 5º.- Tarifa

a) Retirada y traslado al depósito de los lugares definidos en el art. 2º.- “Hecho imponible”.-

- Equinos, reses y otros animales de gran tamaño 356,30 €
- Resto de animales (perros, gatos, aves...) 254,50 €



b) Por cada día de estancia o fracción del siguiente al depósito del animal 9,16 €

En caso de que el animal requiriese asistencia sanitaria, se añadirá a la liquidación los gastos generados por la misma, debidamente justificados.

Artículo 6º.- Devengo

1.- La exacción se considera devengada, simultáneamente, a la prestación del servicio o desde que se inicie este. Su liquidación y recaudación se llevará a efectos por las Oficinas Municipales o Entidad autorizada o concesionaria en base a los datos remitidos por la Policía Local o por el empleado encargado del Servicio.

1.1.- En el caso de no satisfacer la tasa por la retirada del animal del depósito, y cumplidos los preceptivos 20 días naturales desde su captura en la vía pública por la autoridad municipal, dicho animal pasará a ser propiedad municipal, según lo recogido en el Código civil, Art. 612 - párrafo 3º.

2.- No serán devueltos a sus propietarios ninguno de los animales que hubieran requerido la iniciación de este Servicio, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos.

3.- La exacción de derechos que por la presente Ordenanza se establece, no excluye el pago de sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de Policía Urbana o cualesquiera normas vigentes de nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 7º.- Normas de gestión

Para la retirada de estos animales del depósito es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Disponer de microchip insertado y anotado en la Carta Verde.
- Presentación de la Cartulina Verde.
- Presentación del Seguro de Responsabilidad Civil y Muerte e Incineración, si fuese obligatorio.

Caso de no cumplir dichos requisitos, no podrá retirar el animal, teniendo un plazo de 20 días desde la retirada del animal para subsanar dichas deficiencias, a partir de cuyo plazo el animal pasará a ser propiedad municipal, según lo recogido en el Código civil, Art. 612 – párrafo 3º.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de octubre de 2015, una vez transcurrido el período de exposición pública, y no habiéndose producido reclamación alguna, se eleva a definitiva, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo de aplicación a partir del uno de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Ayuntamiento
de Coria del Río

Aprobación: **Pleno del 28/10/2015.**
Publicación texto íntegro: **BOP Nº 299 de 28/12/2015**
Publicación modificaciones: **BOP Nº 299 de 29/12/2017**